

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17'50 "
Tres id.....	9 "

Número suelto 50 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. = (Art. 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18'50 "
Tres id.....	10 "

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR.
A SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

GOBIERNO CIVIL

Circular.

Según me comunica el Alcalde de Las Hormazas, se le ha extraviado al vecino de aquella localidad, Miguel Girón Melgosa, una burra de las señas siguientes:

Pelo negro, edad cerrada, alzada regular, bastante corpulenta y herrada de las extremidades de lanteras.

Lo que se publica en este periódico oficial para que la persona que la haya recogido pueda dar aviso a su dueño en dicho pueblo de Las Hormazas.

Burgos 18 de diciembre de 1941.

EL GOBERNADOR,

José Alvarez Imaz.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCION TERRITORIAL

CIRCULAR

Confeccionado el padrón de carros de transportes sujetos a tributar por el impuesto de transportes en el próximo año de 1942, se hace público que en las oficinas de esta Administración de Rentas Públicas puede ser examinado dicho documento por los interesados y presentar las reclamaciones que crean oportunas en el improrrogable plazo de quince días, contados a partir de la publicación de la presente circular en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Burgos 17 de diciembre de 1941.
=El Administrador de Rentas Públicas, Francisco J. Mosquera.

SECCION PROVINCIAL DE ESTADISTICA

Padrón municipal

Circular a los Sres. Alcaldes.

Para cumplimiento de lo ordenado, los Ayuntamientos procederán en 31 de diciembre del año en curso a realizar las operaciones de rectificación del Padrón de habitantes del año 1940, con sujeción a las siguientes instrucciones:

1.º Los documentos de dicha rectificación, estarán constituidos por

a) Apéndice al Padrón de 1940, que contendrá las altas y bajas

ocurridas durante el año 1941. Deberá ser reintegrado con arreglo a la Ley del Timbre, y acompañado de una certificación en que conste haber estado expuesto al público durante quince días del mes de enero.

b) Cuaderno auxiliar del Apéndice.

c) Tres resúmenes numéricos. Los mencionados documentos obrarán en esta Sección provincial antes de fin del mes de marzo.

2.º Durante el tiempo de exposición al público, las Secretarías municipales admitirán cuantas reclamaciones se presenten sobre inclusiones, exclusiones o clasificación vecinal, las que serán resueltas por la Corporación municipal, con notificación a los interesados del acuerdo recaído, antes del día 28 de febrero.

Los recursos de alzada contra los acuerdos de la mencionada Corporación, serán presentados ante la misma, la cual los enviará, para su resolución, a esta Oficina antes del día 10 de marzo.

3.º El Apéndice, abarcará los dos conceptos siguientes: altas y bajas.

ALTAS

Que comprenderán los siguientes epígrafes:

a) POR NACIMIENTO.

En él se inscribirán todos los varones y hembras nacidos durante el año 1941, que no hayan fallecido durante el transcurso del mismo.

Los nacidos de padres transeúntes, serán clasificados como transeúntes.

b) DE TRANSEUNTES.

Abarcará a todos los varones y hembras que en 31 de diciembre se hallen en el Municipio, con casa abierta o sin ella y que por no reunir otras condiciones no pueden ser clasificados como vecinos o como domiciliados.

Las fuerzas de mar y tierra serán clasificadas como transeúntes, cuando la Plana Mayor no tenga su residencia en la localidad.

c) DE VECINOS Y DOMICILIADOS POR RESIDENCIA.

En este epígrafe se comprenderá:

A los funcionarios públicos y sus familiares, los cuales adquie-

ren la vecindad al día siguiente de haber tomado posesión de sus destinos oficiales.

A los transeúntes que lleven residiendo en el Municipio dos años consecutivos, los cuales adquieren de oficio la vecindad.

A los transeúntes que llevando seis o más meses de residencia, hayan solicitado y obtenido de la Corporación municipal permanente la condición de vecinos.

A los extranjeros que lleven diez o más años de residencia en el Municipio.

A los extranjeros, que llevando cinco o más años de residencia, se encuentren en alguno de los casos siguientes:

1.º Cuando hayan contraído matrimonio con mujer española.

2.º Cuando hayan introducido o desarrollado una industria o invención de importancia, no implantada antes en España.

3.º Cuando sean dueños o directores de una explotación agrícola, industrial o mercantil.

4.º Cuando hayan prestado señalados servicios a la Nación.

Los sirvientes españoles, menores de edad con dos o más años de residencia, se clasificarán como domiciliados.

Las fuerzas de mar y tierra se clasificarán también como domiciliados, cuando la Plana Mayor resida en la localidad.

Los religiosos, menores de edad, con dos o más años de residencia, se clasificarán como domiciliados.

D) DE VECINOS POR MAYORIA DE EDAD.

Comprende a todos los varones y hembras solteras, que durante el año hayan alcanzado los 23 años de edad y dos de residencia, en el término municipal.

e) DE VECINAS POR EL ESTADO CIVIL.

Comprende a todas las hembras casadas, que hayan enviudado.

f) DE DOMICILIADAS POR EL ESTADO CIVIL.

Comprende a las viudas y solteras, estas últimas con 23 años de edad, que por haber contraído matrimonio pierdan su condición de vecinas.

g) COMO AUSENTES.

Bajo este epígrafe se incluirán a todos los residentes que en 31 de

diciembre de 1941 se encuentren ausentes del Municipio.

Los que se hallen fuera de la localidad, en Hospitales, Prisiones, Campos de Concentración, etcétera, aunque lleven más de dos años en esta situación, serán clasificados como ausentes.

h) COMO PRESENTES.

Abarca a todos los vecinos y domiciliados de ambos sexos, que figurando en el Padrón de 1940 como ausentes, deben ser inscritos como presentes en el año 1941.

i) POR CAMBIO DE DOMICILIO.

Comprende a todos los residentes que procedentes de una Sección han trasladado su domicilio a otra Sección del mismo Ayuntamiento.

BAJAS

Comprenderán los siguientes epígrafes:

a) POR DEFUNCION.

Se incluirán en él a todos los fallecidos dentro del año, excepción hecha de los nacidos que hayan fallecido.

b) DE TRANSEUNTES.

Abarca a los que con dicha clasificación se hallan inscritos en el Padrón y que por haberse ausentado definitivamente del Municipio deben ser dados de baja.

Se exceptúan de esta regla los transeúntes que teniendo su domicilio en el Municipio, pero que aún no han adquirido la clasificación de vecinos y domiciliados, se ausentan momentáneamente del mismo.

También se incluirán en este epígrafe a los transeúntes que, por llevar dos años consecutivos residiendo en el Municipio, han adquirido la clasificación de vecinos y domiciliados, es decir, que en este epígrafe deberán copiarse los individuos que se han inscrito en el segundo párrafo del apartado c) de las ALTAS.

c) DE DOMICILIADOS POR MAYORIA DE EDAD.

Basta copiar los que se han inscrito en el apartado d) de las Altas, pero poniendo en la casilla de «Clasificación vecinal» la palabra domiciliado.

d) DE DOMICILIADAS POR EL ESTADO CIVIL.

Basta copiar las que se han ins-

crita en el apartado e) de las ALTAS, poniendo en la casilla de clasificación vecinal, la palabra vecina.

e) DE VECINAS POR EL ESTADO CIVIL.

e) Como en el caso anterior, con referencia al apartado f) de las ALTAS.

f) COMO AUSENTES.

Se incluirá a todos los consignados en el apartado h) de las ALTAS que en 31 de diciembre estén presentes en el Municipio.

g) POR PERDIDA DE VECINDAD.

Bajo este epígrafe se incluirán:

1.º A los funcionarios públicos, y sus familiares, que se ausenten del Municipio, por haber sido trasladados oficialmente a otro Ayuntamiento.

2.º A todos los ausentes mayores de edad y sus familiares, que se encuentren ausentes del Municipio durante dos años consecutivos y con residencia en territorio español, o de cuatro años consecutivos cuando se hallen en el extranjero.

3.º A todos los que se encuentren ausentes del Municipio durante seis o más meses consecutivos, respecto de los cuales se tenga noticia oficial de haber adquirido la condición de vecino o de domiciliado en otro Ayuntamiento.

4.º Los condenados a prisión perpetua.

h) POR CAMBIO DE DOMICILIO.

Veáse cuanto se dice en el apartado i) de las ALTAS.

Observaciones

Como casos menos frecuentes, y con el fin de aclarar dudas, se exponen a continuación las siguientes clasificaciones.

Serán clasificados como vecinos, los varones españoles menores de edad, con dos o más años de residencia en el Municipio que hayan contraído matrimonio, aunque no tengan casa abierta.

Los españoles de 18 o más años de edad y dos de residencia, que hayan obtenido la emancipación por concesión del padre o de la madre que ejerza la patria potestad, y los huérfanos cuya emancipación haya sido concedida por Consejo de familia, aprobado por el Ilustrísimo Sr. Presidente de la Audiencia.

Serán clasificadas como vecinas:

La mujer casada cuando viva separada del marido en virtud de sentencia firme de divorcio, que declare culpable al esposo.

Cuando judicialmente se declare la ausencia del marido, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 184 y 185 del Código civil.

Cuando ejerza la tutela del marido loco o sordo-mudo.

Los varones mayores de edad, incapacitados legalmente y sometidos a tutela, serán clasificados como domiciliados.

Cuaderno auxiliar

Reflejará numéricamente los datos del Apéndice y guardará el mismo orden y con idénticos apartados que éste.

Cuando se trate de una familia, sus datos ocuparán una sola línea.

Extractado numéricamente el Apéndice por Secciones en las hojas del Cuaderno auxiliar, se su-

man también por Secciones las ALTAS con independencia de las BAJAS.

Al final de dicho Cuaderno Auxiliar se hará el siguiente resumen:
Población en 31 de diciembre 1940
Altas en 1941

	Total
Bajas en 1941
Total de Población en 31 de diciembre de 1941

Con el fin de facilitar a esta Sección el examen de los correspondientes Apéndices y de que exista uniformidad en la redacción de dicho documento, se encarece de los Sres. Alcaldes que el mencionado Apéndice se ajuste al formato que queda indicado, poniendo la palabra NEGATIVO, debajo de aquellos epígrafes en que no deba ser inscrita persona alguna, advirtiéndose que será rechazado el Apéndice que no se ajuste a estas condiciones.

Burgos 16 de diciembre de 1941.
=El Jefe provincial de Estadística, Florencio Zanón.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Burgos.

Lic. D. Antonio Fournier González, Secretario del Juzgado municipal de esta ciudad,

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas que se sigue en este juzgado de que se hará mención, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor siguiente:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos a 16 de abril de 1941. Visto por el Sr. D. César Neve Cases, Juez municipal de la misma, las precedentes diligencias de juicio de faltas por estafa, contra Ignacio Cantería Moreno, mayor de edad, relojero, vecino de esta ciudad, en la que estuvo últimamente, hoy de ignorado paradero, instruidas a virtud de diligencias sumariales.

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo de condenar y condeno al denunciado Ignacio Cantería Moreno, como autor de la falta que se le imputa a la pena de dos días de arresto y al pago de todas las costas causadas. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—César Neve,

Leída y publicada fué la anterior sentencia en el día de su fecha por el Sr. D. César Neve Cases, Juez municipal, estando celebrando audiencia pública, de que yo el Secretario doy fe.—Antonio Fournier.

Y para que sirva de notificación la sentencia dictada al denunciado Ignacio Cantería Moreno, vecino que fué últimamente de esta ciudad, hoy de ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en Burgos a 28 de noviembre de 1941.—El Juez municipal, César Neve Cases.—El Secretario, Antonio Fournier.

ANUNCIOS OFICIALES

Jefatura de Obras Públicas de Burgos

Carreteras.—Expropiaciones.

A los efectos del artículo 37 de la Ley vigente de expropiación for-

zosa y 61 de su Reglamento, se anuncia al público que el día 27 del presente mes de diciembre, tendrá lugar en la casa consistorial del Ayuntamiento de Tejada, el pago de los terrenos ocupados con motivo de la construcción de la carretera de tercer orden de Santo Domingo de Silos, a Lerma, trozo 2.º

Los propietarios interesados o sus representantes con poder suficiente, deberán presentarse en dicha Alcaldía a percibir la cantidad que les corresponda por la tasación de sus fincas expropiadas.

Burgos 15 de diciembre de 1941.
=El Ingeniero Jefe, Juan Brotons.

* *

Propietarios a quienes afecta el pago.

Ayuntamiento de Tejada.
D.ª Felipa Miguel.
D. Carlos Alonso.
D. Francisco Santa María.
D.ª Mauricia Abajo,
D. Pedro Fernández.
D. Teodoro Alonso.
D.ª Sabina Nebreda.
D. Juan Alonso.
D. Demetrio Abajo.
D. Román Pinedo.
D.ª Feliciano Gil.
D. Claudio Santa María.
D. Laureano Fernández,
D. Lino Alamo.
D. Gregorio Santa María.
D. Francisco Santa María.
D. Andrés Martín.
D. Cándido Abajo.
D. Evaristo Alonso.
D. Mariano Nebreda.
D.ª María Abajo.
D. Francisco Fernández.
D. Santiago Alonso.
D. Martín Martín.
D. Santiago Fernández.
D. Francisco Núñez.
D. Mauricio Alonso.
D. Francisco Núñez.
D.ª Bárbara Nebreda.
D.ª Petra Martín.
D. Anacleto Abajo,
D. Valentin Molero.
D. Nazario Fernández.
D. Domingo Abajo.
D. Valentin Molero.
D. Lorenzo Santa María.
Animas.
D. Pedro Abajo.
D. Gabriel Nebreda.
D. Jorge Nebreda.
D. Tomás Alamo.
D. Anacleto Abajo.
D.ª Timotea Alonso.
D.ª Isabel Abajo.
D. Manuel Abajo.
D. Pedro Jiménez.
D. Lorenzo Martín.
D.ª Inocencia Abajo.
D. Nicolás Nebreda.
D. Lucas Abajo.
D. Claudio Santa María.
D. Cándido Abajo.
D. Guillermo Santa María.
D. Domingo Gil,
D. Modesto Bengoechea.
D. Juan Nebreda.
D.ª Fructuosa Abajo,
D. Pedro Nebreda.
D.ª Petra Martín.
D. Antonio Alonso.
D. Julián Tapia.
D.ª Luisa Nebreda.
D. Mariano Santa María.
D. Juan Alonso.
D. Andrés Martín.
D.ª María C. Abajo.
D.ª Isabel Nebreda.
D. Santiago Alonso.
D. Félix Abajo.
D. Juan Abajo.

D. Eladio Martín.
D. Hilario Abajo.
D. Eloy Alonso.
D. Jesús Abajo.
D. Santos Alonso.
El mismo.
D.ª Micaela Alonso.
D. Estanislao Abajo.
D. Carlos Alonso.
D. Domingo Martín.
D. Alejo Martín.
D. Luciano Cuesta.
D. Angel Portugal.
D. Juan José Alfaro.
D.ª Mónica Alonso.
D. Balbino Palomero.
D. Leoncio Abajo.
D. Pedro Alonso.
D. Alejo Martín.
D. Domingo Martín.
D.ª Felipa Santa María.
D. Faustino Santa María.
D. Bernardo Abajo.
D.ª María Cámara.
D. Saturnino Abajo.

Alcaldía de Villarcayo.

Aprobado por la Junta de atenciones de Justicia de este partido el presupuesto de gastos e ingresos de la misma para el año de 1942, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por plazo de quince días, a fin de que los pueblos interesados puedan interponer contra el mismo las reclamaciones que estimen pertinentes, en la inteligencia de que, transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Villarcayo 26 de noviembre de 1941.—El Alcalde, Rafael F. Rivera.

* *

Reparto que se hace entre los Ayuntamientos del partido

Aforados de Moneo, cuota para el Médico Forense, 44 pesetas, y para atenciones carcelarias, 55 pesetas.

Berberana, 30 y 37 id.
Los Altos, 192 y 255 id.
Espinosa de los Monteros, 371 y 458 id.
Junta de la Cerca, 139 y 174 id.
Junta de Oteo, 206 y 257 id.
Junta de Rio de Losa, 60 y 75 id.
Junta de San Martín de Losa, 66 y 82 id.
Junta de Traslaloma, 106 y 134 idem.
Junta de Villalba de Losa, 90 y 110 id.
Jurisdicción de San Zadornil, 38 y 47 id.
Medina de Pomar, 273 y 340 id.
Merindad de Castilla la Vieja, 375 y 470 id.
Merindad de Cuesta-Urria, 200 y 256 id.
Merindad de Montija, 297 y 366 idem.
Merindad de Sotoscueva, 303 y 368 id.
Merindad de Valdeporres, 245 y 308 id.
Merindad de Valdivielso, 237 y 306 id.
Partido de la Sierra en Tobalina, 45 y 56 id.
Trespaderne, 117 y 146 id.
Valle de Manzanedo, 97 y 116 id.
Valle de Tobalina, 325 y 404 id.
Villarcayo, 144 y 220 id.